



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1976

S.P.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- a través de su Jefe de oficina asesora de Gestión Ambiental Julia Miranda Londoño, remite al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- mediante oficio radicado No. 2000ER 28358 del 9 de Octubre de 2000, las fichas técnicas ambientales para el desarrollo del proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de vías en las localidades de Santafé, Mártires y Ciudad Bolívar".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A profirió el Informe Técnico No 11534 del 23 de Octubre de 2000, mediante el cual aprobó el desarrollo de las obras, mediante la aplicación del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales y hace unos requerimientos específicos para la ejecución del mismo.

Que el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para el proyecto referido mediante la Resolución No. 2649 del 21 de Noviembre de 2000, el cual fue notificado personalmente a Julia Miranda identificada con la C.C No. 41.719.996, el 22 de Noviembre de 2000.

Que la Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del I.D.U mediante el radicado No. 2001ER7028 del 27 de Febrero de 2001, remite al D.A.M.A los requerimientos ambientales preliminares del proyecto que nos ocupa.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A emite concepto técnico No. 3255 del 30 de Abril de 2002, una vez revisada la información remitida por el I.D.U y previa visita técnica de verificación, se concluye la terminación de las obras, evidenciando que no existe presencia de escombros ni materiales provenientes de la actividad constructiva y se han acatado las normas generales de aseo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1976

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el I.D.U por medio del oficio radicado en el D.A.M.A bajo el No. 2002ER15409 del 3 de Mayo de 2002, confirma la terminación de las obras aduciendo que el avance en cada uno de los frentes es del 100%, habiéndose concluido la ejecución de estas en Octubre de 2001. Además de lo anterior el I.D.U hace una serie de aclaraciones en cuanto a información pendiente y requerida por el D.A.M.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1976

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-00-2152 correspondiente al proyecto mencionado, toda vez que según memorando radicado No. 3255 del 30 de Abril de 2002 proferido por la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A, se pudo constatar la finalización de las obras y, que estas, se encuentran en su fase operativa. Lo anterior es ratificado por el oficio No. 2002ER15409 del 3 de Mayo de 2002. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por la mencionada Subdirección.

Que teniendo en cuenta que las obras fueron culminadas en 2001, la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto es una labor inviable, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad y, además el referido plan correspondiente contemplaba medidas de mitigación de impacto ambiental a corto plazo.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-2152 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1976

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-00-2152** correspondiente al proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN LAS LOCALIDADES DE SANTAFÉ, MÁRTIRES Y CIUDAD BOLÍVAR"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C; y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **15 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA

28 ABR. 2011

del mes de ...) del mes de ...
... (D.F. ...) se hace
entrega legal, pago y calidad del ... número

1976 AUTO
MIRIAM LIZARZO ABOGADA
DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL
27788048 PAMPONS (N.S.)
CUSTO 4

27788048 Plo
28 ABR. 2011

C: 20 / 9-20
3445000 EXT 3601

Yegme Salamanca

CONSTANCIA DE EJECUCION

29 ABR 2011

En Bogotá, D.C., hoy ...
presento por ...

Yegme Salamanca